

**AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021  
(03 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA - en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el día 27 del mes de diciembre del año 2018, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental anónima, la cual fue radicada bajo el código D-18-12-07-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

*"La presente es para manifestarles la tala ilegal de bosque que se ha estado presentando en el predio la Galicia, ubicado en la vereda la Luz del municipio de San Vicente del Caguán justo en el punto donde desemboca la quebrada la Luz en el río Caguán, en el cual los señores Alberto Solano Quimbaya y Enrique Solano Quimbaya tienen socolado 300 hectáreas de bosque socolado para después tumar"*

Página - 1 - de 12

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 4295 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021  
(03 de mayo)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisionó a la funcionaria ANGY ALEJANDRA PALMA GONZALEZ para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico.

Que el día 26 de diciembre del 2018 la funcionaria de la unidad operativa rio Caguán, ANGY ALEJANDRA PALMA GONZALEZ, se desplazó hacia la vereda Bajo Puente Guamo, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá a verificar los hechos antes mencionados. Al llegar al lugar de los hechos el procedimiento a seguir se surtió de hacer la respectiva visita al predio de los presuntos infractores los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA Y ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA, los cuales no se encontraron en dicho lugar.

Que en virtud de la visita de inspección ocular, se emitió concepto técnico No.0938 del 27 de diciembre de 2018 por la contratista ANGY ALEJANDRA PALMA GONZÁLEZ, en el que se determinó lo siguiente:

"(...)

Que de acuerdo a la inspección ocular se identificó que el predio no se nombra por Galicia, si no que se denomina predio El Paseo, en el cual se encontró una entresaca de arbustos de diferentes especies emergentes como Yarumos, Palma Crespa, Balsos y Guamos en un bosque secundario altamente intervenido de aproximadamente 20 hectáreas. Según manifestó por medio de llamada telefónica el señor Alberto Solano Quimbaya que estas actividades se realizaron en el mes de septiembre del presente a con el fin de socolar para luego tumar y praderizar, actividad de la cual decidió suspender para evitar inconvenientes futuros.

(...)

Con estas actividades hay una afectación ambiental de los diferentes ecosistemas, afectación flora, impacto al recurso hídrico, impacto sobre el recuso suelo, la fauna y otros:

1. **Afectación al recurso suelo:** Que al realizar tala de arbustos, permite un cambio a la estructura del suelo, deja los suelos desérticos o áridos una vez que se van eliminando las grandes cantidades de árboles que rodean y habitan distintas zonas. Se sabe que son los árboles y la vegetación la que cubre al suelo, sin ella, la calidad del suelo se va eliminando por completo, dejándolo desnudo; sin protección y con características completamente similares a las del desierto, gracias a las condiciones extremas que genera el calor; el viento y el agua de lluvia constantemente.
2. **Afectación al recurso agua:** La tala de bosque destruye las corrientes de las fuentes hídricas, afectando la vida acuática, alterando las condiciones químicas y físicas del recurso agua.
3. **Aire:** Los bosques ayudan a absorber los gases de efecto invernadero y las emisiones de carbono causadas por la civilización humana y contribuyen al cambio climático global. Sin árboles, más gases de carbono y gases de efecto entran en la atmósfera. Los árboles en realidad se convierten en fuentes de carbono cuando se cortan, ya que son talados y quemados, eliminando grandes cantidades de Co2 a la

Página - 2 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021  
(03 de mayo)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

atmósfera además las talas de estos producen el aumento de las enfermedades en las personas, los cambios en la calidad del agua y del suelo, la modificación genética de las especies, el deterioro de la calidad del aire, la lluvia ácida, las afectaciones a la flora.

4. **Afectación al recurso flora:** Con las actividades de tala ilegal de bosque en el municipio de San Vicente del Caguán, causando gran impacto sobre las especies endémicas que posiblemente se pueden encontrar en el bosque intervenido, es pertinente manifestar que hoy en día se pueden apreciar las consecuencias de actividades humanas inconscientes que han ocasionado cambios en el ambiente y con ello afectaciones directas e indirectas a la vida diaria las cuales si no controlamos van en aumento.

5. **Afectación al recurso fauna:** La fragmentación de bosque tiene a menudo efectos sobre la comunidad de aves y de pequeños mamíferos a través de la destrucción del hábitat. La pérdida de hábitat boscoso coloca a una proporción importante de especies de aves en una situación de alto riesgo. La perturbación del bosque reduce las posibilidades de alimentación y refugio de las especies, tanto para pequeños mamíferos que usan nidos o cuevas como para aves y marsupiales arborícolas de las aves. (...)"

De acuerdo a lo anterior, se evidencia una afectación ambiental a múltiples recursos naturales, como lo son la fauna, la flora, el impacto al recurso hídrico, el daño a distintos ecosistemas, entre otros. También, se debe tener en cuenta que se deben realizar acciones que contribuyan a la conservación y mantenimiento del medio ambiente, esas acciones deben ir encaminadas a prevenir, mitigar, corregir, remediar y compensar los impactos ambientales direccionando nuestras acciones hacia un desarrollo sostenible.

De igual manera, en el referenciado concepto técnico, se evidencia la afectación ocasionada en el bosque secundario.

"(...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021  
(03 de mayo)**



*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



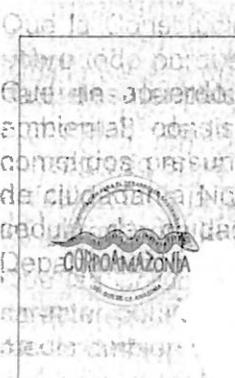
*Fuente: Palma González – 2018*

(...)"

Que el día 26 del mes de diciembre del 2018 en horas de la tarde se realiza la visita de inspección ocular en el predio El Paseo en la vereda Bajo Puente Guamo, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, donde se evidenció una entresaca de arbustos de diferentes especies

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

emergentes como Yarumos, Palma Crespa, Balsos y Guamos en un bosque secundario altamente intervenido de aproximadamente 20 hectáreas.



### AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021 (03 de mayo)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

emergentes como Yarumos, Palma Crespa, Balsos y Guamos en un bosque secundario altamente intervenido de aproximadamente 20 hectáreas.

### IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Que de acuerdo a los fundamentos de hecho analizados anteriormente, se evidencia un daño ambiental, consistente en la afectación a los recursos suelo, agua, aire, flora y fauna, hechos cometidos presuntamente por los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 residentes del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitan	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

LOS FIRMANTES DEL AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, se comprometen a velar por la conservación de un ambiente sano y a garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

**AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021  
(03 de mayo)**



*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

*caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados".*

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Ley 2ª de 1959** en su Artículo 5 dispone: No es permitida la explotación de bosques en terrenos baldíos, ni los de propiedad privada que haya señalado el Ministerio de Agricultura, sin licencia del mismo ministerio basada en un concepto técnico y cualquier producto que se extraiga sin esos requisitos será decomisado.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente **Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

De igual forma, el Artículo 207 del Decreto en mención, promulga que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

El **DECRETO 1791 DE 1996** por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

*"(...)*

**CAPÍTULO VIII**

**Del aprovechamiento de árboles aislados**

**Artículo 55.** *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

**Artículo 56.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor, con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

causado por árboles, talapias, previa decisión de autoridad competente.  
Artículo 57.6.

### AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021 (03 de mayo)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**Artículo 57.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

**Artículo 58.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

**Artículo 59.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 60.** Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021  
(03 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente (...)"

En el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.1.1.18.2. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"(...)

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas (...)"

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de presuntas infracciones ambientales, razón por la cual se describieron a continuación:

- Se observó que se ha causado un daño ambiental, consistente en la afectación a los recursos suelo, agua, aire, flora y fauna, en el predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

#### IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas

Página - 8 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

Que, de conformidad con el artículo 18 del Código Contencioso Administrativo, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

**AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021  
(03 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

**V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que según concepto técnico No.0938 del 27 de diciembre de 2018 en su artículo tercero indica que los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cédula de ciudadanía No.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021  
(03 de mayo)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

7.733.331, han realizado afectación ambiental a los recursos suelo, agua, aire, flora y fauna, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los mismos, teniendo en cuenta que están infringiendo presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0938 de fecha 27 de diciembre de 2018, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada anónimamente, se encontró una socola de arbustos de diferentes especies emergentes como Yarumos, Palma Crespa, Balsos y Guamos en un bosque secundario altamente intervenido de aproximadamente 20 hectáreas en el predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán. Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales no se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

**SEGUNDO:** Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

**TERCERO:** Que los señores Alberto Solano Quimbaya identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor Carlos Enrique Solano Quimbaya identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331, realizaron afectación ambiental a los recursos suelo, agua, aire, flora y fauna:

- Afectación al recurso suelo: Que al realizar tala de arbustos, permite un cambio a la estructura del suelo, deja los suelos desérticos o áridos una vez que se van eliminando las grandes cantidades de árboles que rodean y habitan distintas zonas. Se sabe que son los árboles y la vegetación la que cubre al suelo, sin ella, la calidad del suelo se va eliminando por completo, dejándolo desnudo, sin protección y con características completamente similares a las del desierto, gracias a las condiciones extremas que genera el calor; el viento y el agua de lluvia constantemente.
- Afectación al recurso agua: La tala de bosque destruye las corrientes de las fuentes hídricas, afectando la vida acuática, alterando las condiciones químicas y físicas del recurso agua.
- Aire: Los bosques ayudan a absorber los gases de efecto invernadero y las emisiones de carbono causadas por la civilización humana y contribuyen al cambio climático global. Sin árboles, más

Página - 10 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021  
(03 de mayo)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

gases de carbono y gases de efecto entran en la atmósfera. Los árboles en realidad se convierten en fuentes de carbono cuando se cortan, ya que son talados y quemados, eliminando grandes cantidades de Co2 a la atmosfera además la tala de estos producen el aumento de las enfermedades en las personas, los cambios en la calidad del agua y del suelo, la modificación genética de las especies, el deterioro de la calidad del aire, la lluvia ácida, las afectaciones a la flora.

**Afectación al recurso flora:** Con las actividades de tala ilegal de bosque en el municipio de San Vicente del Caguán, causando gran impacto sobre las especies endémicas que posiblemente se pueden encontrar en el bosque intervenido, es pertinente manifestar que hoy en día se pueden apreciar las consecuencias de actividades humanas inconscientes que han ocasionado cambios en el ambiente y con ello afectaciones directas e indirectas a la vida diaria las cuales si no controlamos van en aumento.

**Afectación al recurso fauna:** La fragmentación de bosque tiene a menudo efectos sobre la comunidad de aves y de pequeños mamíferos a través de la destrucción del hábitat. La pérdida de hábitat boscoso coloca a una proporción importante de especies de aves en una situación de alto riesgo. La perturbación del bosque reduce las posibilidades de alimentación y refugio de las especies, tanto para pequeños mamíferos que usan nidos o cuevas como para aves y marsupiales arborícolas de las aves.

**CUARTO:** Comunicar el presente concepto técnico a los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA y CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en las investigaciones administrativas de carácter ambiental a que hay lugar.

**QUINTO:** Dirigir el presente concepto técnico al despacho de oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para dar inicio a respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**SEXTO:** Remitir copia del presente concepto técnico a la fiscalía, para que dé inicio a la respectiva indagación jurídica".

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-071-21 en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los

Página - 11 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 071 de 2021  
(03 de mayo)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331 en calidad de propietarios del predio El Paseo de la vereda Bajo Puente Guamo del municipio de San Vicente del Caguán; por realizar afectación ambiental a los recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

recursos del suelo, agua, aire, flora y fauna, provocando una socola de arbustos de diferentes especies emergentes como Yarumos, Palma Crespa, Balsos y Guamos, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente indagación:

1. Concepto técnico No. 0938 de fecha 27 de diciembre de 2018
2. Oficio DTC-0237 de fecha 27 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en forma personal a los señores ALBERTO SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.979 y el señor CARLOS ENRIQUE SOLANO QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.331, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintiunos (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

Página - 12 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	